

# BOLSA

Cotización Oficial del 15 de Julio de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	
FECHA	O/O		O/O	
<b>4 POR 100 PERPETUO</b>				
<i>Al contado.</i>				
14-7-910	84,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,35	
14-7-910	84,35	» E, de 25.000 » » » »	84,40	
14-7-910	85,00	» D, de 12.500 » » » »	84,90 y 85	
14-7-910	86,40	» C, de 5.000 » » » »	86,40	
14-7-910	86,50	» B, de 2.500 » » » »	86,55	
14-7-910	86,50	» A, de 500 » » » »	86,50	
14-7-910	86,50	» H, de 200 » » » »	86,50	
14-7-910	86,50	» G, de 100 » » » »	86,50	
14-7-910	86,50	En diferentes series.....	86,50	
<i>A plazo.</i>				
11-7-910	84,75	Fin corriente.....		
<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
6-7-910	93,35	Serie E, de 25.000 pesetas nominales. . .	93,00	
12-7-910	93,15	» D, de 12.500 » » » »		
14-7-910	93,40	» C, de 5.000 » » » »	93,25	
14-7-910	93,00	» B, de 2.500 » » » »	93,25	
14-7-910	93,00	» A, de 500 » » » »	93,25	
14-7-910	93,25	En diferentes series.....	93,25 y 10	
<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>				
<i>Al contado.</i>				
14-7-910	101,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	101,50	
13-7-910	101,65	» E, de 25.000 » » » »	101,45	
14-7-910	101,50	» D, de 12.500 » » » »	101,40, 45 y 50	
14-7-910	101,45	» C, de 5.000 » » » »	101,50	
14-7-910	101,50	» E, de 2.500 » » » »	101,40 y 50	
14-7-910	101,90	» A, de 500 » » » »	101,50 y 75	
14-7-910	101,70	En diferentes series.....	101,50	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	413.500
Idem, fin corriente.....	0.000
Idem, fin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	152.000
6 por 100 amortizable.....	196.500
Acciones del Banco de España.....	4.500
Idem del Banco Hipotecario.....	00.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	14.500
Azucareras.—Preferentes.....	19.500
Idem ordinarias.....	80.000
Cédula del Banco Hipotecario.....	000

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Desembolsado.	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O		Pesetas.	O/O	O/O	
<b>ACCIONES</b>						
14-7-910	458,00	Banco de España.....	500			457,50
13-7-910	284,00	Banco Hipotecario de España.....	500	40		
14-7-910	368,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.....	500			368,00
14-7-910	823,00	Unión Española de Explosivos.....	100			323,00
1-7-910	108,00	Banco de Castilla.....	250			
12-7-910	149,00	Banco Hispano Americano.....	500	40		
12-7-910	132,00	Banco Español de Crédito.....	250			132,50
14-7-910	61,25	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.....	500			60,75 y 61,00
14-7-910	19,50	» » » Ordinarias.....	500			19,50
11-7-910	237,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
31-7-909	99,50	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....	100			
6-7-910	82,50	Sociedad de Chamberi.....	500			
16-6-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500			
27-6-910	95,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
12-7-910	84,00	Idem Norte de España.....	475			84,00
14-7-910	552,00	B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.....				555 y 558
<b>OBLIGACIONES</b>						
19-7-910	102,90	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		Intérés anual	
11-7-910	86,60	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.....	500		0,0	
16-10-909	91,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.....	500			
10-5-909	89,10	Sociedad de Chamberi.....	500			
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500			
13-7-910	106,00	E. U. M. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.....	500			
10-3-908	102,50	Id. M. Z. A. » » » » B.....	500			
14-5-910	99,50	Id. Id. Id. Id. » » » » C.....	500			
		Id. Norte de España. Emitida 17 Enero 1909.....				
27-6-910	84,25	» » » 1. <sup>a</sup> serie.....	475			
27-6-910	83,00	» » » 2. <sup>a</sup> ».....	475			
27-6-910	83,00	» » » 3. <sup>a</sup> ».....	475			
27-6-910	53,00	» » » 4. <sup>a</sup> ».....	475			
27-6-910	76,00	» » » 5. <sup>a</sup> ».....	500			
<b>AYUNTAMIENTO DE MADRID</b>						
21-2-910	80,00	Sisas.....	250			
13-7-910	91,00	Obligaciones.....	100			61,00
21-1-910	92,60	Idem de Erlanger.....	500			
13-7-910	91,50	Idem por resultados.....	500			91,00
14-7-910	99,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	500			99,00
13-7-910	99,00	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....	500			95,75 y 93,00
		Diputación provincial de Madrid.....				
16-6-910	102,50	Obligaciones.....				

## CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	425.000
Cambio medio.....	107,45
<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>	
Londres, á la vista, total.....	13.000
Cambio medio.....	27,95

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 15 de Julio de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.	
				Dirección.	Fuerza de O.º.			Temps. extra.						Dirección.	Fuerza de O.º.			Temps. extra.	
								Máx.	Mín.									Máx.	Mín.
Valencia (7h)	758.7	16.7	88	Calma.	0	C. despejado.	Rizada...	24.4	12.8	Málaga (8h)	758.7	26.2	45	WNW.	4	Despejado...	Llana...	26	16
Cris Nez. (7h)	760.5	13.8	91	NE.	4	Cubierto	Idem.	17	13	Molilla (8h)	759.8	29.2	70	NW.	8	C. cubierto	Marejada	28	24
Saint Mathieu (7h)	757.4	15.6	94	SE.	2	Bruma	Llana.	25	14	Jaén (8h)	761.5	25.4	46	WNW.	0	Despejado		34	19
Isla de Aix (7h)	757.9	18.0	97	NW.	3	Cubierto	Rizada	30	17	Granada (8h)	761.2	22.1	79	S.	0	Idem.		34	21
Biarritz (7h)	761.4	18.6	84	SW.	3	C. despejado.	Idem.	31	17	Almería (8h)	758.3	25.5	88	N.	1	C. despejado.	Llana...	27	22
Porpiñán (7h)	759.3	22.0	68	W.	2	Despejado		26.4	15.8	Murcia (8h)	758.4	26.6	67	S.	2	Despejado		35	20
Cabo Sicié (7h)	759.3	22.4	43	E.	1	Idem.	Llana...	28	16	Alicante (8h)	757.8	28.2	66	ENE.	0	Idem.	Calma...	30	19
Niza (7h)	758.1	20.4	81	SE.	1	Nuboso.	Calma.	26	16	Valencia (8h)	758.0	?	?	W.	?	?		26	18
Clermont (7h)	757.9	17.9	85	W.	1	Cubierto		26.9	11.0	Albacete (8h)	759.6	23.7	33	WSW.	1	Despejado		36	19
París (7h)	759.3	15.2	94	N.	2	Nuboso.		23.0	13.0	Ciudad Real (8h)	761.3	21.6	75	W.	2	Idem.		33	17
San Sebastián (8h)	760.6	20.6	71	SW.	1	Cubierto	Llana...	31	15	Toledo (8h)	759.9	21.4	51	W.	1	Idem.		34	20
Silbao (8h)	760.2	19.0	74	SE.	1	C. cubierto.		32	15	Cuenca (8h)	759.2	21.8	56	SE.	0	Idem.		32.1	12
Santander (8h)	760.6	21.2	89	Calma.	0	Cubierto	Llana...	4	22	Madrid (8h)	759.2	21.2	51	WSW.	2	Idem.		30.9	16.8
Oviedo (8h)	759.3	17.2	88	SW.	1	Niebla.		22	14	El Escorial (8h)	760.6	20.2	46	W.	1	Idem.		30	16
Avilés (8h)	758.4	17.3	89	NW.	1	Nuboso.	Llana	1	22	Segovia (8h)	760.7	16.0	68	W.	1	Idem.		31	14
Vares (8h)	760.1	18.0	84	SSW.	3	Idem.	Marejada	26	15	Ávila (8h)	765.2	16.0	41	N.	3	C. despejado		30	14
Coruña (7h)	761.2	19.3	84	SW.	4	Cubierto.	Rizada	1	22	Guadalajara (8h)	758.4	20.8	61	SW.	1	Idem.		32	17
Finisterre (8h)	760.5	16.4	91	SW.	2	Niebla.	Llana	3	22	Soria (8h)	758.8	20.6	61	SW.	2	Despejado		31	14
Santiago (8h)	760.9	17.7	100	SW.	2	Cubierto		22	15	Huesca (8h)	757.2	25.5	39	W.	0	Nuboso.		35.0	17.0
Pontevedra (8h)	760.9	17.7	100	SW.	2	Idem.		22	15	Zaragoza (8h)	758.6	21.6	69	NW.	1	Despejado		37	16
Vigo (8h)	763.3	19.8	71	SE.	1	C. cubierto		27	17	Ternel (8h)	758.3	23.5	63	SW.	0	Niebla.		34	13
Orense (8h)	758.2	17.0	69	NW.	3	Despejado		27	12	Tortosa (8h)	758.2	23.5	54	SSE.	0	Despejado		29	18
León (8h)	759.8	15.0	70	WNW.	0	Nuboso		29	12	Barcelona (8h)	758.2	27.0	69	S.	1	Idem.	Marejada.	30	17
Burgos (8h)	761.2	14.8	84	NE.	1	Despejado		31	14	Mahón (8h)	763.0	24.0		S.	1	Nuboso			
Valladolid (8h)	763.2	17.6	47	NW.	2	Nuboso		32	11	Palma (8h)	759.9	24.3		Calma.	0	Bruma			
Salamanca (8h)	762.9	17.2	83	SW.	2	C. despejado.		29	13	Orán (7h)	761.4	25.0		SE.	1	Nuboso			
Zamora (8h)	761.6	19.4	80	SSW.	4	Cubierto	Rizada...	2	21	Argel (7h)	761.4	25.0		SE.	1	Nuboso			
Oporto (8h)	762.7	19.7	83	Calma.	0	Idem.	Idem.	24	18	Túnos (7h)	757.9	21.8	77	NNE.	2	Despejado			
Lisboa (8h)	762.4	22.0	60	N.	3	Despejado	Llana	29	17	Staks (7h)	757.8	20.0	67	W.	1	Idem.			
Funchal (8h)	763.9	22.1	74	NW.	2	Cubierto	Rizada	24	16	Lions (7h)	758.0	21.9	87	NW.	3	Idem.			
Punta Delgada (7h)	765.1	21.0	88	W.	0	Nuboso	Idem.	23	20	Roma (7h)	758.8	28.2	97	Calma.	0	Idem.			
Angra (8h)	763.1	18.8	84	NW.	3	Despejado		24	15	Cagliari (7h)	759.0	8.4	83	W.	4	Cubierto	Rizada...	13	10
Horta (8h)	763.2	23.8	54	SSW.	1	Idem.	Llana	28	20	Palermo (7h)	764.2	10.8	68	N.	2	Idem.	Llana...	2	12
Laguna (8h)	760.8	21.6	67	SW.	0	Idem.		34	12	Bodo (7h)	755.0	21.4		N.	0	Despejado			
St. Cruz Tenerife (8h)	762.9	17.2	86	WNW.	2	Idem.		38	14	Riga (7h)	756.0	16.4		N.	0	Idem.			
Oáceres (8h)	762.9	27.0	48	SW.	1	Idem.		37	19	Moscou (7h)	749.6	19.3		N.	0	Lluvia			
Badajoz (8h)	761.3	24.4	57	NW.	3	Idem.		38	16	Nicolaiew (7h)	760.0	14.0		Calma.	0	Despejado			
Córdoba (8h)	761.5	23.6	46	N.	4	Idem.		38	16	Feldkirch (7h)	755.1	16.3		NW.	2	C. despejado.			
Bevilla (8h)	761.1	21.4	63	W.	1	Idem.	Llana	29	18	Cernorvitz (7h)	757.5	16.1		F.	1	Cubierto			
Huelva (8h)	762.5	21.4	63	W.	1	Idem.	Llana	27	17	Cracovia (7h)	757.6	19.6		N.	1	Nuboso			
San Fernando (7h)	761.5	21.6	90	W.	2	Cubierto	Idem.			Pola (7h)	758.3	15.9		WNW.	3	Lluvia			
Tarifa (8h)										Viena (7h)									

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Julio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento:		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad glo.					
12 de la noche.....	704.88	22.4	19.0	6.4	31	WNW.....	Brisa fuerte.	Despejado.
6 de la mañana.....	5.55	17.2	13.9	10.1	70	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	3.86	23.4	14.2	7.4	34	SW.....	Brisa fuerte.	Idem.
12 del día.....	2.99	27.9	15.1	6.3	23	WSW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	1.83	30.3	16.9	7.4	24	SW.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	1.09	28.5	16.5	7.8	27	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	1.29	23.6	14.4	7.5	34	SO.....	Brisa.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			32.6					
Idem mínima.....			16.0					
Diferencia.....			16.6					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			36.9					
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....			67.0					
Diferencia.....			30.1					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			49.5					
Idem mínima idem.....			13.6					
Diferencia.....			35.0					
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				438
				Oscilación barométrica idem (milímetros).....				4.48
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....				— 5.41
				Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....				
				Sol completamente despejado.....				10 h 50
				Sol sobrevelado por nubes ó vapores.....				1 h 20
				Total de insolación durante el día.....				12 h 10

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE MARINA

## Estado Mayor Central.

## SECCIÓN EJECUTIVA.—NEGOCIADO SÉPTIMO

Dispuesto por Real orden de 30 de Abril último se abra un concurso para la instalación del alumbrado eléctrico en el cañonero *General Concha*, y aprobados por Real orden de 5 del actual los pliegos de bases para el mismo, se anuncia al público que dicho concurso tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta especial de subastas, en el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Cádiz, transcurridos que sean treinta días de la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio.

Este concurso se anunciará también por medio de edictos, que harán fijar en sitio visible los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Desde el día que se publique este anuncio hasta la una de la tarde del anterior al señalado para el concurso ó al último no forjado anterior al del acto, se admitirán en el Negociado séptimo de la Sección ejecutiva del Estado Mayor Central pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarse en el mismo. En este Negociado estarán de manifiesto los pliegos de bases.

Los que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el acto del concurso, durante los treinta minutos anteriores al recuento de los pliegos recibidos.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo; no contendrán raspaduras, entorpecimientos ni enmiendas; estarán redactadas en castellano precisamente, en papel sellado de una peseta (clase 11.ª), no admitiéndose las extendidas en papel común, aunque lleven el sello adhorido, ni tampoco las que rebasan el precio de 10.00 pesetas, tipo del concurso. Se acompañarán también presupuesto y Memoria de la instalación.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal, que le será devuelta después de tomada nota en el sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 500 pesetas como depósito provisional.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará poder legal que así lo acredite, y si el proponente es extranjero acreditará su personalidad con el pasaporte visado por el Ministerio de Estado, y acompañará declaración expresa renunciando á los fueros y privilegios que le correspondan por la legislación de su país, sometiendo á las decisiones de la Administración española en todas las incidencias del contrato.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—El Jefe del Negociado, Luis de Pana.—V.º B.º: el General Jefe de la Sección ejecutiva.

S—679

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## ANUNCIOS

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subastas celebradas para el arrendamiento del pesquero de almadraba denominado *La Calata*, se anuncia la tercera con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento vigente.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Alicante, el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones prevenidas en el anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 210, de 29 de Julio del pasado año, y la rectificación hecha en la número 212, de 31 del mismo mes.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, José de Barrasa.

S—664

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subastas celebradas para el arrendamiento del pesquero de almadraba denominado *Jabue*, se anuncia la tercera con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento vigente.

Dicho acto se celebrará en la Comandancia de Marina de Coruña, el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número 212, de fecha 31 de Julio del año último.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, José de Barrasa.

S—665

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 21 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de Interés por el Estado, de Ribadesella á Gijón.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello 11, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 142.846,11 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten gastos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

**Se advierte:**

1.º Que los Ayuntamientos de Ribadesella, Caravia, Colunga, Villaviciosa y Gijón, son los peticionarios de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si estuviere en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta correspondiente. El derecho de tanteo se ejercerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Si transcurriera media hora sin que hagan declaración alguna los peticionarios, se entenderá que éstos renuncian al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Ribadesella á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos ó cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

*Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de intereses, de Ribadesella á Gijón.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Ribadesella, termine en Gijón.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1907 y 6 de Julio del actual año y á las prescripciones que las mismas establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que receda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

Ocho locomotoras.  
Dos coches de primera clase, cuatro ejes.

Cuatro ídem de primera y segunda clase, ídem íd.

Cuatro ídem de segunda clase, ídem ídem.

Diez ídem de tercera clase, ídem íd.

Un coche salón.

Siete furgones de dos ejes.

Tres ídem de cuatro ídem.

Doce vagones cerrados.

Ochenta ídem, bordes altos.

Cincuenta ídem, bordes bajos.

Ocho vagones-jaulas.

Ocho toneladas de acero.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de pesetas 14.284.611,25 según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y las de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.800 + 0,40 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 714.230,56 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años á contar de la misma fecha.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se de lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario queda obligado á reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección General del Ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto á la conducción de presos y penados.

Respecto á la salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Las tarifas especiales que se apliquen á los diferentes servicios del Estado, se ajustarán á lo prevenido en la ley de Ferrocarriles secundarios y Reglamento para su ejecución.

Art. 11. El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 12. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrirse al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere caducará la concesión.

Art. 17. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la

concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios, de 26 de Marzo de 1903, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 18. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará desde el principio de las obras, anualmente, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Art. 20. Por virtud de lo consignado en el artículo 15 de este pliego y Real decreto de 22 de Junio de 1910, solamente serán admitidas en la subasta las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley de 14 de Febrero de 1907, y además se consignán en este pliego los siguientes artículos del Reglamento para la aplicación de dicha ley:

Art. 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros incluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente cuando éste fuere aplicado, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente des-

pués de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.

Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.

**Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte, propuesta para el ferrocarril de Ribadesella á Gijón.**

	PRECIOS		TOTAL — Pesetas.
	Por peaje. — Pesetas.	Por transporte. — Pesetas.	
<b>Gran velocidad.</b>			
VIAJEROS			
Por vinjero y kilómetro, en primera clase.....	0,080	0,040	0,120
Por ídem íd., en segunda ídem.....	0,050	0,030	0,080
Por ídem íd., en tercera ídem.....	0,040	0,020	0,060
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,300	0,800
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,300	0,800
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro (carnes y pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca fresca, queso, huevos, volateria, etc.).....	0,300	0,200	0,500
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25.000 pesetas, por kilómetro.....	0,160 %	0,090 %	0,250 %
Lo que exceda de 25.000 pesetas, por kilómetro.....	0,700 %	0,300 %	1,000 %
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030
TRANSPORTE FÚNEBRE			
Por vagón y kilómetro.....	0,72	0,38	1,10
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro, para ida solamente.....	6,660	3,340	10,000
Por ídem, haciéndose ida y vuelta.....	5,34	2,66	8,00
<b>Pequeña velocidad.</b>			
MERCANCÍAS			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0,200	0,100	0,300
Segunda ídem.....	0,154	0,076	0,230
Tercera ídem.....	0,114	0,056	0,170
GANADOS			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas, toros y animales de tiro.....	0,080	0,040	0,120
Terneros y cerdos.....	0,034	0,016	0,050
Carneros, ovejas y corderos.....	0,027	0,013	0,040
CARRUAJES			
<i>Por carruaje y kilómetro.</i>			
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,550
Ídem de cuatro ruedas.....	0,433	0,217	0,650
Carros.....	0,300	0,150	0,450
MATERIAL MÓVIL			
<i>Por vehículo y kilómetro.</i>			
Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,135	0,065	0,200
Por un vagón que pueda transportar más de seis toneladas.....	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Por una ídem de más de 18 toneladas.....	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de siete á diez toneladas.....	1,300	0,700	2,000
Por un ídem íd. de más de 10 ídem.....	1,700	0,800	2,500

DERECHOS ASesororios		PRECIOS	
<i>Repesa.</i>		<i>Pesetas.</i>	
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....		0,125	
Siendo por vagón completo pagará por tonelada.....		0,300	
Mínimum de percepción por vagón.....		1,500	
Por cada vagón.....		1,500	
Por cada locomotora ó tender.....		3,000	

  

Almacenaje.	Por día.	Minimum
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
<b>EQUIPAJES</b>		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<b>ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>		
Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
<b>METÁLICO Y VALORES</b>		
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas.....	0,062	0,125
<b>MERCANCIAS</b>		
Por tonelada, durante los diez primeros días.....	0,025	0,500
Por ídem, pasados los diez íd. íd.....	0,500	0,500
<b>CARRUAJES</b>		
Por cada carruaje ó carro.....	2,000	2,000
<b>MATERIAL MÓVIL</b>		
Por cada locomotora, tender ó vagón.....	5,000	5,000

**CLASIFICACIÓN DE MERCANCIAS**

Primera clase.—Abanicos, aceites medicinales y esenciales, aceite de petróleo, acero labrado, ácidos, aguardientes no expresados, aguas carbonatadas, agujas de coser y de hacer punto, alabastro labrado, alcoholes (espíritus), alfileres, alfileres y fletros, algodón para hacer armaduras ó entrafierros, almadreras (zuecos), almendras en grano, amianto, amoníaco líquido, aparatos inodoros, aparatos para gas, árboles y arbustos vivos, arcos de hierro, armas de fuego y blancas, arneses, avellana, azafrán, azogue, mercurio, azúcar de pilón y cortadillo, bacalao seco, ballenas (barbas de), barnices, bastones, boyas de saúco, bebidas no espirituosas no expresadas, bencina, bisutería, blanco de ballena ó de plata, botones de todas clases, brocas para filatura, brochas y pinceles, bronce labrado, bujías, cabás (espuelas finas), cacao, café en grano, molido, cajas de coches y vagones desmontados embalados, calderilla (moneda de), caloríferos, calzado de todas clases, campanas de metal, canela, caoba en hojas, caucho trabajado, capullos de seda, caracoles, caracteres de imprenta, cardas de todas clases, carey (concha), carnes saladas ó ahumadas no expresadas, cartería (objetos de), cartas naipes, cartonería (objetos de), cedacera fina, cepillos finos, cerillas fosfóricas, cestería fina, chimeneas de hierro ó fundición de chimeneas no expresadas, chocolates, chorizos curados, cigarros y cigarrillos de papel, cintas de todas clases, cobalto en polvo, cobre lavado, coches desmontados, cocinas económicas, cognac (aguardiente de), colchones, colores de todas clases, comestibles no expresados (se exceptúan los géneros frescos que no deben transpor-

tarse en pequeña velocidad), concha (carey), confitería, conservas alimenticias no expresadas, contadores de gas, corcho labrado, erin animal y vegetal trabajado, crisoles, cristalería hueca, cristalería plana ó luna sin azogar, cuchillería, cuerdas para instrumentos, cueros barnizados ó charolados, dátils, droguería no expresada, dulces, ebanistería (objetos de), ébano labrado (objetos de), elásticos, muelles para muebles, embutido curados, equipajes y efectos de uso, escabecho, espaldas, espejos, espermá de ballena, espíritu de vino, esponjas, estambres, estampas, estaño trabajado, estatuas, extracto de regaliz, extractos pintóreos, féculas no expresadas, fletros y alfembras, filtros de asperón y greda, flores artificiales, ídem medicinales, fósforos (cerillas), frutas verdes no expresadas, frutos coloniales no expresados, fuelles, gasolina, géneros de punto (calcetines, calzoncillos, camisetas, mantones, etc.), ginobra (aguardiente de), glicerina, gomas, gorras (sombrecera de todas clases), grama, granadas (frutas), grantería, guarnicionería, gutapercha, herboristería no expresada, hilos para coser y bordar, hojalatería (objetos de), hornallas no expresadas, huesos labrados, huyos, hules, impresos, incienso, indigo (añil), instrumentos de cirugía, física, música, óptica y de precisión, jabón de tocador, jamones, jaulas para aves, juguetes, lamparera (objetos de), latón labrado, legumbres frescas, lencería, librería, licores, limones, lúpulo, maderas labradas no expresadas, maderas exóticas aserradas ó en chapas, magnesia, mantas y colchas de algodón y de lana, manteca de todas clases, marcos, molduras y listones para cuadros, marfil, mármol pulimentado ó trabajado, materias textiles no expresadas, materias tintóreas no expresadas,

medicamentos no expresados, melones, mercería, mercurio (azogue), mesas de billar, metales labrados no expresados, miel, moldes de baciar, moneda de cobre, calderilla, mostaza preparada, muelles para muebles (elásticos), nácar en bruto y trabajado, naipes, cartas, naranjas, objetos de escritorio, de artes y los manufacturados no expresados, pajas fina, trenzada ó no, palmas, paños, papel de fumar, papel de escribir, de dibujar, de seda y sobres, paraguas y sombrillas, pasamanería, pasas, peines de todas clases, peletería (entendiéndose bajo esta denominación de toda clase de pieles, curtidas para abrigo y adorno), perfumería, persianas, pescados ahumados, salados ó secos no expresados, petróleo (aceite de), pianos y órganos, pilas eléctricas, pimón, planchas de impresión y estampación, plantas frescas ó vivas, plantas medicinales y tintóreas no expresadas, plomo viejo, plumas de todas clases, plumeros, porcelana embalada, potesia de hierro de todas clases, preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas, quincealla, raíces no expresadas, redes para pesca y caza, relojería excepto la de oro y plata, rotillito para impresores, ron, ropas de uso, salazones, pescados ahumados, salados ó secos no expresados, salchichones, sandías, sanguijuelas, sardinas en aceite, seda en bruto, labrada ó hilada, sedería, tejidos de seda en cajas precintadas, sillas y butacas de hierro, sombrerería de todas clases, sombrillas y paraguas, tabaco en hojas, tapones de corcho, the, tejidos de algodón, de hilo, de lana bajo la denominación de tejidos que comprende la denominación de géneros de punto, mantones, camisetas, etcétera, tejidos de seda en cajas precintadas, terciopelo de seda en cajas precintadas, tierra de siena, de sombra y verde, tinta, tocino ahumado ó salado, toldos de hule ó de lienzo, utensilios de cocina, y para usos domésticos, vidriería plana y hueca, vinagros, vinos, zapatería, calzados de todas clases, cine trabajado, zuecos (almadreras).

Segunda clase.—Abañalado para tejidos, aceite de olivas (de granos y de semillas), aceitunas, acetatos, achioteas, ácidos, llegando á 3.000 kilogramos ó pagando por este peso, aguas minerales, aisladores para telégrafos, ajes azcos, alambre de cobre (de hierro, de latón y de cinc), albayalde, algarrobas, algodón torcido (para mechas, para medias y para colchas), algodón hilado para tejidos, almizga, almendras en cáscara, almidón, alparagatos nuevos, altramuces alubias, alumbre, anca (capañña), armas de munición para el Ejército, aros y cerquillos de madera, arroz, arcesones de madera (de barro ó de cemento para techos), azúcar blanco (moreno, granulado ó en polvo), azufre en caña (sublimado ó flor en terrón y en polvo), balanzas y básculas, balaustrados de hierro para verjas y balcones, baldosas y baldosines de mosaicos (de barro y de cemento), barcos de río, batatas, blanco de elin y de plomo, bojar líquido, borax en bruto y refinado, botellas de vidrio vacías, borras de seda embaladas, bramante, cables de cáñamo, cacahuates, cacharrería, cadenas de hierro, cajas de rueda y para grasas, calderas, calderería, camas de hierro, camiones (carros y carretas desmontados), cáñamo hilado para tejidos, cañas y cañizos, caoba en trozos, caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde), carbonato de potasa y de sosa, cartón fino, cartón piedra, casquillos de metal para cartuchos metálicos, castañas (fruta), cebada, cebollas, cordería común, conizas de platero,

centeno, capillos ordinarios, cera blanca y en bruto, cerdas de puerco y jabalí, cereales no expresados, carquillos de madera para pipería, carrajerías y herrajes para puertas, ventanas y balcones, cerbeza, cestería ordinaria, cidra (frutas), clavos de cobre, de latón y cinc, cloratos, cloruro de cal, ídem de cinc, cobalto en grano, cobre en barras y en plancha, cola de pescado de piel y fuerte, cordeles (cordelería), crémor tártaro, erfa animal y vegetal (en bruto ó en polvos), cubos de madera para ruedas desbastados, cucharas de madera, cuerdas (cordelería), cueros de pelo sin curtir, secos ó verdes, cueros curtidos, enrejados de alambre y de madera, escobas de corda y de pluma, espartería (objetos de), estearina, esteras nuevas, féculas de patatas, fideos, frutas secas no expresadas, galleta para el Ejército y Marina, galletas y bizcochos de fantasa, garbanzos, generadores ó calderas de vapor, cuya longitud no exceda de seis metros 50 centímetros, gluten (glucosa), granos ó semillas no expresadas, grancina, granos no expresados, grasas, guanda, habas secas, habichuelas secas, hachas de viento, harina de arroz y de cereales, harinas de linaza y de mostaza, herraduras, herrajes (para puertas, ventanas y balcones), herramientas diversas, hielo, hierro en barras ó otras piezas y railos cuya longitud sea mayor que la de un vagón, sin exceder de la de tres vagones, higos secos, hilos para telares, hoja de lata en hojas sin labrar y preparadas para botes, intestinos secos, jabón común en tabletas, lana hilada para tejidos, lana lavada, peinada ó cardada, legumbres en conservas, legumbres secas, lentejas, limas (herramientas), limonadas gaseosas, linazas (somilla), lino hilado para tejidos, losas y losetas de mármol, losas y losetas de mosaico, barro y de cemento, loza embaldada, macarrones, maderas labradas de clase ordinaria para puertas, ventanas, persianas y sillas, maderas exóticas, en bruto para la ebanistería, en vigas ó otras piezas sin aserrar ni labrar, maderas tiorreas, manzanas, máquinas de todas clases armadas y sin armar, mechas de algodón, millo, mimbres, midio, mosaico de barro y cemento, semilla de mostaza, muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes), negro animal, de hueso, de humo y vegetal, nitrato de potasa y de sosa, nueces secas, palo tintoreo, patos torneados para sillas, pan, papel (pintado y barnizado), de lija, papel para impresiones, pastas alimenticias y leguminosas y las no expresadas, pelos de animales, pesada en barriles, cajas ó cestos, perdigonos, pesas de cobre, piedras litográficas preparadas y de pómez, pieles al pelo (sin curtir, secas ó verdes), piezas de hierro no expresadas para máquinas, piñones mondados ó en grano, pirólignito de alúmina (de cal, de hierro, de plomo y los no expresados), potasa, puntas de cobre, de latón y de cinc, quesos secos, raíz de regaliz, resortes (muelles para locomotoras, coches y vagones), rotetas de barro, cocido de tierra refractaria, de plomazina y de hierro, roblones de cobre, de latón y de cinc, rubia en rama, rubia en polvo, ruedas de madera, sacos vacíos, sal de nitrógeno, sal de azodora, de amoníaco, de estaño, de plomo, de surnio y de cinc, sal de potasa y de sosa, salitre, salvado, sardinas saladas, sebo de todas clases, semillas no expresadas, sémola, sidra silicato de potasa, silicato de sosa, sogas (espartería), soldadura de cobre, sosa cáustica, sosa, en bruto líquida y refinada, suela, sulfatos de alúmina, barita, amoníaco, cobre, hierro, magnesia, potasa, sosa, cinc

y los no expresados. Tachuelas de cobre, de latón y de cinc, tacas para escopeta, fusiles y pistolas, talco en hojas ó en polvo, tanino, tártaro en bruto, tártaro refinado, telas de arpillera, telas para sacos y toldos, telas metálicas, tinajas, tornillos de cobre, latón y cinc, trigos, tubos de cobre, latón y de cinc, útiles diversos, herramientas diversas, vagones para minas y terraplenes montados, velas de sebo, vitriolo azul, sulfato de cobre, vitriolo verde, sulfato de hierro ó caparrosa, yescas, yute hilado para tejidos.

Tercera clase.—Abacá en rama, cardado y en mazorca; abono de todas clases, aceite de pescados, acero en barras, en planchas y en lingotes; acero viejo, adosquines, aglomerados (carbón mineral), aguarrás (esencias de trementina), aisladores para telégrafo, llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso, alambro de cobre; hierro, latón ó cinc, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso; alcohol mineral (galena), algodón en bruto ó en rama y cardado, alumbre, alpargatas viejas, alquitrán, alumbre, llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso; antimonio, antracita, árboles y arbustos vivos, llegando á 2.500 kilogramos ó pagando por este peso; arcillas, arena, armazones y columnas de hierro para construcciones, aros de hierro, asfalto, avona, azulejos, balas de cañón, baldosas y baldosinos ordinarios de barro, de cemento, de pizarra y de piedra; banastas vacías, bandejes (plantas para ruedas), barita, barricas y barriles vacíos, barrilla, bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas, bellotas, botones, bigornias, blanco de España, bombas de Artillería descargadas, bombonas de barro ó de vidrio, vacías; borras de aceite, borras de algodón, de lana y de pelo de animales; botijones vacíos embaldados, brea, bronce en barras, planchas ó en lingotes; bujes y ojos de hierro para carruajes, cables de hierro y eléctricos, cajas de madera vacías ó desmontadas para embalajes, cal común ó hidráulica, camiones para ruedas, cáñamo en rama rastrillado y en mazorca, carbón de piedra (hulla), carbón vegetal, carbonato de barita y de cal, carbonatos impuros para abonos, carnazas, cartón común, cartones y filtros embetunados para tejados, cáscaras (corteza para tenería), cáscaras de piñón, cascarrillas de cacao, cascacos de animales, cemento, cenizas de hogar, cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas, clavijas (pasadores para rails), clavos de cobre, de latón y de cinc, llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso; clavos de hierro, cloruro de cal, llegando á 3.000 kilogramos ó pagando por este peso, cloruros impuros para abonos, coaltar, cobre en galápagos, cobre viejo, cojinetes para rails, cok, colozona, columnas de hierro para construcciones, corambres vacías, corcho en bruto (en panes, planchas y trozos), corteza para tenería, cospillos ó residuos de aceituna, cubas desmontadas, cuernos; dama; janas embaldadas vacías, desperdicios de algodón (de áloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuerno, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frisón ó estameña, de pieles de conejo, de carnicería y de matadero), duelas ó dovelas, echaduras, elipses, ojos y bujes de hierro para carruajes, embalajes vacíos (excepto los arcos), escarpías para rielos, escobas no expresadas, escorias, esencia de tremon-

ina ó aguarrás, esparto en bruto ó mado, espueetas vacías, estaño en bruto ó en galápagos, estaño viejo, esteras viejas, estopas; flejes (hierro), forrajes prensados, fosfatos de cal para abono, fundición moldeada, fundición vieja; gavilla ó haces de leña para quemar, grafito (plombagina), granadas de Artillería descargadas, granito, grava, guano; hecos de manzana y de vinos, hiecos secos prensados, hierro laminado (en barras, en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de V y de T), hierro viejo, hilaza de torcer de todas clases, huesos de animales pulverizados, hulla (carbón de piedra); instrumentos de Agricultura; jaboncillo (jabón de sastro ó estaotina), jabonera, jaulas de madera para embalaje; kaolín; ladrillos de todas clases, lana en bruto (sucía ó en elurro), latón (en barras, en planchas y en galápagos), lejías, leña, limaduras de metales, lino (en rama, rastrillado y en mazorca), lingotes de hierro, litargirio, losas y losetas ordinarias (de barro, de cemento, de pizarra y de piedra); madera de construcción (de carpintería y de carrotería, en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos), madora de todas clases en bruto, maíz, manganeso, mantillo, manzanas á granel, marcos de madera para embalaje (desmontados), marga, mármol en hojas ó en trozos en bruto, materiales para construcciones y conservación de caminos, melazas, metales en bruto no expresados (excepto los preciosos), moerillos de hogar fundidos, moerillos, metales viejos no expresados, minerales de todas clases (excepto los preciosos); nitratos impuros para abonos; ocre, orujo de aceitunas y de uvas; paja común y de maíz, palas desmontadas ó montadas, papel para embalajes en rollo ó en fardos, papel viejo, parafina, pasadores para rielos, pastas para papel, patatas, pesas de fundición de hierro para relojes, pez, pezuñas de animales, piedras artificiales de cemento (litográficas en bruto refractarias, de aslar en bruto, de molino para cal, para yeso, de sillería, de mampostería para empedrar y para macadan), piñones en cáscara, pipas vacías, pizarras comunes y para escribir, planchetas (ocelins para rails), plomagina, plomo en barras, en planchas y en galápagos, postes de hierro y de fundición cuya longitud no exceda de 4,50 metros, proyectiles de hierro y de fundición descargados, puzzolana, puntas de París de hierro, rails, ramera, recortaduras de cartón, de cuero ó de papel, rejillas para arados, remolacha, residuos de carnicería para abono, residuos de cobre, de estaño, de fundición de hierro, de plomo y de cinc inservibles, resinas, roblones de hierro, roldo (corteza de oncina pulverizada para curtir), ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías, sal común, sangre coagulada seca para abono, sulfato de magnesia impuro para abonos, sarmientos, seras vacías, serrín, tachuelas de hierro, tejas, tierra refractaria (vegetal de brozo para batanar y para industrias), toneles armados ó desarmados, tornillos de hierro, trapos viejos, traviesas para ferrocarriles, trementina (aguarrás), tubos de fundición, de hierro, de plomo, de barro ó gréda y de palastro embetunados ó no, vagones para minas y terraplenes desmontados, vidrios rotos, vigas y viguetas de hierro, hierba seca ó prensada, yeso en piedra ó en polvo, yute en bruto, rastrillado y en mazoreas, zanahoria, cinc en barras, en planchas y en galápagos, cinc viejo, zumaque en hojas, en rama ó en polvo.

DISPOSICIONES GENERALES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LAS TARIFAS DE ESTE FERROCARRIL.

- 1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos;
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesas sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes;
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior;
- Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos con quince días de anticipación;
- 5.ª Todo viajero, cuyo equipaje no pase de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento;
- 6.ª Las mercancías animales, ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de los derechos, como de la clase con que tengan más analogía;
- 7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.500 kilogramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.500 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá robar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte.
- La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos, no comprendiendo en esta disposición las locomotoras.
- Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;
- 8.ª Los precios de tarifa no son aplicables: Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella, ni pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos. Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al platinado de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos. Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado, ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de viajeros, que pesen aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.
- Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anterior-

- ros, se fijará anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.
- Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.
- 9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros.
- Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro;
10. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de la carga y descarga.
- Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho plazo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas;
11. Los que manden ó reciban la remesa, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de los sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa puede dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que la impone la disposición anterior;
12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrán que hacer lo mismo con todos los que la pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones;
13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.
- Los Ingenieros Agentes del Gobierno, encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.
- S—

**Junta Administrativa del Arsenal de Ferrol.**

Esta Junta acordó que, á las once del día 6 de Agosto próximo, tenga lugar la subasta para contratar el pintado de los buques de guerra y edificios del Arsenal de este Apostadero que se necesite hasta fin de Diciembre de 1910, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial de la provincia de la Coruña*, números 187, 144 y 150, respectivamente, correspondientes á los días 6, 4 y 5 del corriente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*.

Arsenal de Ferrol, 13 de Julio de 1910.  
El Secretario, Carlos González-Llanos y Alesón.

S—625

**Ayuntamiento de Madrid.**

**SECRETARÍA**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Plamento, número 23, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto fecha 8 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 88.979,71 pesetas, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los días 17 y 23 de Julio de 1907, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Julio de 1910.—El Secretario, F. Ruano. S—678

**Junta Diocesana de construcción y reparación de templos, de Oviedo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio último, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Cudillero, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.000 pesetas, siendo de cuenta del contratista el abono de los honorarios del Arquitecto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Oviedo, 12 de Julio de 1910.—El Presidente, D. M. Obispo de Oviedo.—El Secretario, Dr. José Aniceto González.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cénti-



timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. S-680

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Universidad Literaria de Barcelona.**

**Primera enseñanza.**

*Primer concurso de traslado de 1910.*

Propuestas formuladas para la provisión, por concurso de traslado, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxilia-

ros de las Escuelas públicas de niños y niñas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del actual, y que se hacen públicas al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910, y á fin de que los aspirantes que se crean lesionados puedan acudir ante este Rectorado dentro del plazo de diez días que señala el artículo 30 del mencionado Real decreto, días que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID esta propuesta.

**ESCUELAS DE NIÑOS**

Provincia de Barcelona.—Escuelas elementales de Avinyonet y Monistrol de Montserrat.  
 Provincia de Baleares.—Escuela elemental de Ferrería.  
 Provincia de Gerona.—Escuelas elementales de Santa Pau y Breda.  
 Provincia de Tarragona.—Escuelas elementales de Solivella, Morell, Benisanet y Vandellós.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios.			PLAZAS QUE SOLICITA	PLAZA QUE SE LE CONCEDE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Juan Bautista Corell Giner.	Pla de Cabra.....	Tarragona.	58	10	8	Monistrol de Montserrat..	Monistrol de Montserrat.
2	» Guillermo Vigo Garreta...	Garrigás.....	Gerona...	38	11	20	Breda.....	Breda.
3	» Sebastián Brugués Berta...	Castellvell y Vilar...	Barcelona..	35	1	1	Breda-Avinyonet.....	Avinyonet.
4	» Antonio Montañola Llort...	San Hilario Sacalm..	Gerona...	33	6	17	Solivella.....	Solivella.
5	» Ramón María Bas Roca...	Masquefa.....	Barcelona..	27	11	»	Avinyonet y Monistrol de Montserrat.....	»
6	» José Fortuño Rosés.....	Corbera.....	Tarragona.	18	8	9	Morell, Benisanet, Solivella y Vandellós.....	Morell.
7	» José Sabaté Perelló.....	Barbará.....	Idem.....	15	10	21	Morell y Monistrol de Montserrat.....	»
8	» Francisco Rodríguez Bernal	Rodoña.....	Idem.....	14	9	»	Morell.....	»
9	» José Piarromani Elena.....	Castelladrol.....	Barcelona..	10	3	27	Monistrol de Montserrat, Breda, Avinyonet, Morell, Santa Pau, Solivella, Benisanet y Vandellós.....	Santa Pau.
10	» Antonio Nat Escolá.....	Golmés.....	Lórida.....	3	11	25	Monistrol de Montserrat, Avinyonet, Morell, Benisanet, Vandellós, Solivella, Santa Pau y Breda.....	Benisanet.

No se adjudican las plazas de Ferrerías (Baleares) y Vandellós (Tarragona), por no haber aspirantes que las solicitan.

**ASPIRANTES EXCLUIDOS**

D. José Monserrat Freixa, D. Andrés Ferrer Ginart, D. Manuel Cantarell Monllao y D. José María Serra, por no haber remitido sus respectivas hojas de servicios.

D. Juan Campiñá Ventura y D. Pedro Santaló Palvorell, por enmiendas sin salvar en sus hojas de servicios.

D. José Ribal Cabré, por no fechar ni firmar su hoja de servicios.

D. Modesto Costa García, por no justificar el número de cursos de que consta su título profesional en la Secretaría de la Junta Provincial de Barcelona.

D. Juan Badía Canudas, por no estar completa la suma de servicios, según manifiesta el mismo interesado en oficio por él firmado.

D. Emilio Gascón Zurinaga y D. Clemente Piera Amat, por haberse recibido sus respectivas instancias fuera de plazo.

**ESCUELAS DE NIÑAS**

Provincia de Barcelona.—La Escuela elemental de Calders.  
 Provincia de Baleares.—Las Escuelas elementales de Selva y San José.  
 Provincia de Gerona.—La Escuela elemental de Llers.  
 Provincia de Lérida.—La Escuela elemental de Camarasa.  
 Provincia de Tarragona.—Las Escuelas elementales de Vandellós, Pinell, Pau y Tortosa (Auxiliaría).

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios.			PLAZAS QUE SOLICITA	PLAZA QUE SE LE CONCEDE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
1	Catalina Billoch Galmés.....	San Antonio.....	Baleares...	10	»	12	Selva.....	Selva.
2	Felisa Ferrer Ramos.....	Blesa.....	Teruel.....	6	5	12	Camarasa.....	Camarasa (*).

(\*). Derecho preferente por ser esposa del Maestro de esta localidad.

No se adjudican las plazas de Calders (Barcelona), San José (Baleares), Llers (Gerona) y Vandellós, Pinell, Pau y la Auxiliaría de Tortosa (Tarragona), por no haber aspirantes que las soliciten.

**ASPIRANTES EXCLUIDAS**

D.<sup>a</sup> Pilar Bonora Melero, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.

D.<sup>a</sup> Manuela Tortera Tortera, por falta de reintegro en su hoja de servicios.

D.<sup>a</sup> Francisca Planas Botlle, por no hacer el resumen de conceptos y consignar la suma de tiempos al final de la hoja y antes de la certificación de la misma. Barcelona, 21 de Junio de 1910.—El Vice-Rector, José Dourella y Rull.

P-1873

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Pontevedra.**

*Término municipal de Pontevedra.*

D. José Santo Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente indi-

vidual de apremio seguido contra doña María Rosa Zorras de la Rúa, deudora á la Hacienda por Contribución territorial, del Ayuntamiento de Pontevedra, correspondiente al segundo trimestre de 1909 y atrasos, se ha dictado, con fecha 6 de Julio del año actual, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos estas providencias, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de las Compañías, número 36; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

#### Débitos.

Número 3.314, rústica, primero y segundo trimestre de 1910, 4,04 pesetas.

Número 4.379, rústica, año de 1909, 9,92.

Número 4.329, rústica, año de 1908, 9,06.

Recargos de primero y segundo grado, 3,72.

Total, 28,54 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor forastero, con la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Pontevedra á 9 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, José Santo Millán.—V.º B.º: El arrendatario. P.—2059

#### Recaudación ejecutiva de la zona de La Bizkaia.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 23 de Marzo último, dió la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Relación que se cita.

Francisco Elias, 3,29 pesetas.  
José Mir, 5,90.  
Vicente Ramón, 8,64.  
José Padrós Prats, 1,60.  
Domingo Corp Puig, 9,05.  
Juan Costa, 11,06.  
Juan Colls, 12,12.  
Juan Fabrellas, 3,74.  
Jeronimo Guillá Felip, 14,53.  
Francisco Pagés, 14,51.  
Ramón Puig, 9,12.  
Jaime Solas, 6,58.  
José Prats, 20,47.  
Juan Solas, 5,72.  
María Pons, 25,00.  
Tomás Colls, 4,59.  
Jaime Caballó, 7,59.  
Catalina Castelló, 2,82.  
Margarita Dentofen Moret, 1,35.  
Antonio Mont, 19,26.  
Clara Paré, 11,38.  
Juan Pagés, 4,57.  
María Mont Coll, 2,20.  
José Mateu, 1,36.  
Juan Sala, 1,77.  
Juan Sabat, 5,72.  
Bartolomé Torró, 0,45.  
Teresa Torró Ginull, 1,70.  
Jaime Vilabur, 15,80.  
Juan Fornells, 15,60.  
José Pujol, 20,52.  
Jacinto Solivera, 1,74.  
Miguel Salvá Casañac, 2,47.  
Salvador Sais, 11,36.  
Eugenio Romaguera, 4,91.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Peratallada á 25 de Mayo de 1910.—El Agente, Juan Masaller.

P.—2059

#### Recaudación de Hacienda de Zaragoza.

D. Alejandro Losada Enguita, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Ocultación contribución Industrial, pertenecientes al año 1910, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de vein-

tiencuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Deudores que se citan.

Raimunda Rodrigo, 134,16 pesetas.  
Juan Oliván Villuendas, 33,03.  
Pilar Jorro Nogués, 25,51.  
Manuel Ubáñez, 33,03.  
Manuel Román Galva, 25,51.  
En Zaragoza á 1.º de Julio de 1910.—El Recaudador, A. Losada. P.—2032

D. Alejandro Losada Enguita, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Defraudación renta de alcohol, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación. Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudor que se cita.

Victoriano García Arista, 275 pesetas.  
En Zaragoza á 1.º de Julio de 1910.—El Recaudador, A. Losada. P.—2033

## ANUNCIOS OFICIALES

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado á D. Jorge Garrido Girod, domiciliado en el camino de la Fuente del Borro, los recibos de la Contribución industrial que abajo se relacionan, por concepto de Tallor de carpintería, tarifa 3.ª y epígrafes expresa-

des, así como los de la tarifa 4.ª, se hace presente por medio de este anuncio; advirtiéndose que quien los posea puede presentarlos en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, pues transcurrido éste, quedarán nulos y sin ningún valor.

Recibo número 91, primer trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 115, pesetas 135,81.

Recibo número 91, segundo trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 115, pesetas 135,81.

Recibo número 122, primer trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 119, pesetas 50,26.

Recibo número 122, segundo trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 119, pesetas 50,26.

Recibo número 145, primer trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 120, pesetas 18,02.

Recibo número 145, segundo trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 120, pesetas 18,02.

Recibo número 164, primer trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 121, pesetas 214,44.

Recibo número 164, segundo trimestre de 1906: tarifa 3.ª, epígrafe 121, pesetas 214,44.

Recibo número 833, primer trimestre de 1906: tarifa 4.ª, clase 1.ª, pesetas 318,02.

Recibo número 833, segundo trimestre de 1906: tarifa 4.ª, clase 1.ª, pesetas 318,02.

Madrid, 1.º de Julio de 1910.—El Administrador de Hacienda, F. Buitrago.

X—1557

**Banco Español de Crédito.**

Balanza general al 30 de Junio de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	0.782.747,85
Cuentas corrientes.....	15.595.075,21
Cartera de Títulos.....	4.915.612,76
Dobles y Préstamos sobre valores.....	26.128.522,82
Cartera de efectos.....	16.004.077,39
Mobiliario.....	273.270,52
Inmuebles.....	750.609,16
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble.....	153.355,45
Gastos varios....	138.806,81
	292.162,26
Cuentas de orden.....	6.039.636,77
Cuentas deudoras.....	4.877.078,62
	84.658.793,36

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	20.000.000,00
Reserva estatutaria.....	506.502,12
Fondo de previsión.....	1.000.000,00
Cuentas corrientes y de Depósito.....	46.406.763,60
Efectos á pagar.....	3.470.583,29
Cuentas de orden.....	6.039.636,77
Cuentas acreedoras.....	7.235.307,49
	84.658.793,36

Conforme: El Interventor, L. Lamarque.—V.º B.º: El Director, León Cocagne. X—1560

**Fábrica española de lámparas eléctricas de incandescencia.**

Balanza general del ejercicio de 1909, cerrado el 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Fondo de Comercio-Aportaciones (á amortizar):	
Valor total (saldo).....	300.000,00
Amortizado (idem).....	47.000,00
	252.500,00
Maquinaria y material:	
Valor total (saldo).....	91.979,85
Amortizado (idem).....	46.860,74
	47.219,11
Gastos constitución de Sociedad-Establecimiento:	
Valor total (saldo).....	19.187,25
Amortizado (idem).....	17.695,21
	1.492,01
Existencia de primeras materias.....	78.434,75
Idem de lámparas.....	34.343,70
Banqueros:	
Banco de España, Crédit Lyonnais y Banco Hispano-Americano.....	100.430,28
Caja.....	5.076,90
Efectos por cobrar.....	81.241,80
Cuentas deudoras (saldo de las mismas).....	48.417,09
Depósito de acciones (garantía de los Administradores).....	30.000,00
TOTAL DEL ACTIVO....	649.155,64

PASIVO	Pesetas.
Capital: Ocho mil acciones de 50 pesetas.....	400.000,00
Obligaciones: 160 obligaciones de 500 ídem.....	80.000,00
Reserva estatutaria.....	26.500,00
Idem para amortización de Obligaciones.....	25.000,00
Remanentes.....	426,37
Intereses de Obligaciones y dividendos á pagar.....	2.441,25
Cuentas acreedoras (saldo de las mismas).....	8.341,85
Ganancias y Pérdidas (saldo acreedor).....	106.446,17
Administradores (sus depósitos de acciones en garantía).....	30.000,00
TOTAL DEL PASIVO....	649.155,64

Barcelona, 5 de Julio de 1910.—El Administrador-Director, A. Saundé. X—1556

**Compañía Vascongada de Minería.**

Este Consejo de Administración, en sesión celebrada este día, ha acordado pedir un dividendo pasivo (sexto) de 90 céntimos por acción que debe ser satisfecho en los días comprendidos entre el 10 del corriente y el 10 del próximo Agosto, ambos inclusive.

El pago deberá hacerse en los Bancos de Bilbao, Comercio, Vizcaya ó Crédito de la Unión minera, en los días laborables y á las horas de Caja, en cuyos Establecimientos se estampará el correspondiente cajetín.

Se recuerda á los efectos del pago lo preceptuado en el artículo 14 de los Estatutos.

Bilbao, 9 de Julio de 1910.—El Consejo de Administración. X—1566

**Tranvía ó Ferrocarril económico de Manresa á Berga.**

Balanza inventario en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Coste del camino de Manresa á Oliván.....	8.230.272,55
Coste del camino de Oliván á Guardiola.....	4.263.371,21
Depósitos.....	3.857.000,00
Valores en Cartera.....	648.500,00
Suministros.....	114.013,35
Acciones preferentes á emitir.....	2.500.000,00
Proyecto de prolongación á San Vicente.....	6.774,91
Ramal á Berga.....	11.805,75
Deudores por cuenta corriente.....	24.132,50
Deudores varios.....	3.163,97
Caja.....	24.172,94
	24.680.207,31
PASIVO	
Capital.....	15.000.000,00
Efectos á liquidar.....	129.000,00
Acreedores por depósitos.....	8.546.000,00
Acreedores por cuenta corriente.....	32.881,19
Accionistas de acciones preferentes.....	733.925
Accionistas de acciones ordinarias.....	1.800.315
Acreedores varios.....	93.441,98
Explotación.....	576.349,90
	24.680.207,31

Aprobado por la Junta general de Señores Accionistas celebrada el día 15 de Marzo de 1910.—El Director gerente, José Bonet.—V.º B.º—El Presidente, Luis G. Pons Enrich. X—1555

**Banco de Vigo.**

El Consejo de Administración, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de los Estatutos, acordó, en sesión del 12 actual, convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Duque de la Victoria, número 2, á las cinco de la tarde del día 2 de Agosto próximo, para el examen del Balance de situación del semestre pasado.

Para ejercer el derecho de asistencia, se depositarán las acciones en la Caja del Banco con la anotación que determina el artículo 31.

Lo que se hace público á los efectos que previenen las citadas disposiciones estatutarias.

Vigo, 13 de Julio de 1910.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández. X—1567

**Banco de España, Santander.**

habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 35.173, expedido por esta sucursal en 7 de Mayo de 1910 á favor de D.ª Estalía Velarde Campo, casada, representativo de 6.650 pesetas nominales en Obligaciones del Ferrocarril de Atar á Santander, se anuncia al público por tercera vez para que

el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 26 de Junio de 1910.—El Secretario, F. Fernández. X—1389

#### Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que, á las once del día 5 de Agosto próximo, ha de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma, las operaciones del Banco durante los meses de Enero á Junio últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración de la Compañía y el Balance de 30 de Junio.

San Sebastián, 15 de Julio de 1910.—El Secretario, José Dendararena.

X—1564

#### Colegio de Corredores de Comercio, de Cádiz:

En cumplimiento de lo que determina el artículo 67 del Reglamento general de bolsas, se señala el plazo de seis meses, desde la publicación de este anuncio, para que puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan contra la devolución solicitada de la fianza constituida por el Corredor de Co-

mercio que fué de esta plaza, D. Antonio de Torres y Estévez.

Cádiz, 11 de Julio de 1910.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.º: el Sindico Presidente, José María Gámez. X—1565

#### Sociedad del Ferrocarril de Alcantarilla á Lorca.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 30 del próximo Agosto, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Rambla de Estudios, número 1, con objeto de dar cuenta del noveno ejercicio social.

Para tener derecho de asistencia, se necesita probar la propiedad de 100 acciones, cuando menos, con dos meses de antelación á la fecha de esta convocatoria, y depositarlas hasta ocho días antes del en que ha de celebrarse la Junta, en los puntos siguientes, donde se expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes:

En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en el Banco Hispano Colonial, y en Madrid, en el Banco de Castilla.

El derecho de asistencia no podrá delegarse sino en otro Accionista que tenga por sí mismo aquel derecho, pudiendo conferirse la delegación por simple carta.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones, podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, 100 cuando menos, á uno de entre ellos.

Durante los ocho días anteriores á la celebración de la Junta, se hallarán en Secretaría, á disposición de los señores Accionistas que deseen examinarlos, el balance é inventario de la Sociedad y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Barcelona, 9 de Julio de 1910.—El Secretario, Juan de D. Soler. X—1558.